TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PS-17/2021

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-17/2021

DENUNCIANTE:
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS:
MARINA DEL PILAR ÁVILA OLMEDA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/02/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:
MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, diez de mayo de dos mil veintiuno. - Visto el acuerdo de turno y derivado del **informe preliminar** rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten **omisiones** por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de su obligación de llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados; lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona, por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su momento, formular el proyecto de resolución en términos de ley. -

SEGUNDO. Se **ordena** la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, lo siguiente:

1. Se ocupe de **ubicar** o precisar la liga URL completa en que se ubica específicamente la publicación de Facebook realizada por la

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

cuenta: "Mario Delgado Carrillo", el once de enero a que refiere la imagen inserta en la foja tres de la denuncia. Posteriormente, **precise** esa información a Facebook Inc, y le **requiera** de nueva cuenta que informe respecto de los incisos a) y b) a que refiere el oficio IEE/UTCE/050/2021 obrante a foja 017 del Anexo I.

2. En atención a las facultades conferidas por el artículo 16 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto, ante la aparente participación de una diversa servidora pública en el acto partidista cuya asistencia se denuncia, la UTCE debe **realizar** los actos de investigación pertinentes a efecto de esclarecer si al citado evento partidista asistió también Julieta Andrea Ramírez Padilla, otrora Secretaria de la Presidencia Municipal, y en su caso, determinar si para su asistencia al evento se vieron involucrados recursos públicos, si solicitó alguna licencia para ausentarse de sus labores en algún momento entre el diez y el doce de enero, si recibió el pago que corresponde esos días y solicite las documentales con que se acredite la calidad de servidora pública que en aquel momento ostentaba la citada. Sin limitación de realizar cualquier otro requerimiento o diligencia que resulte oportuno una vez que se allegue de la información pertinente.

3. **Requerir** a Sindicatura Municipal, Tesorería Municipal y Secretaría Municipal, todas del Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de que, precisen:

-Si el Ayuntamiento de Mexicali, la entonces Presidenta Municipal, o la otrora Secretaria de la Presidenta Municipal, pagaron, requirieron el pagó, o justificaron entre sus gastos, la cotización y/o orden de servicio 8956 y 8957 elaborada por "Viajes Internacionales Monarca, S.A. de C.V." de fecha once de enero, acompañando copia de las mismas en el requerimiento para una mayor precisión.

-En caso afirmativo, remitan copia certificada de las documentales en que conste lo anterior. (Facturas, escritos, comprobantes de pago, desglose de gastos, etc.)

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

-En caso de no ser las dependencias encargadas de sufragar, registrar o pagar los gastos de las servidoras públicas en mención ni del Ayuntamiento, entonces que en su caso, se redirija el oficio a la unidad administrativa competente para proporcionar tal información.

Lo anterior sin limitación de que, una vez que reciba la documentación requerida, realice cualquier otra diligencia que estime pertinente con intención de aclarar los hechos materia de denuncia.

4. **Incorpore** correctamente el acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC316/19-04-2021, precisando a qué acuerdo corresponde su realización, puesto que de su rubro se aprecia que dice atender al punto sexto del acuerdo del acuerdo de dieciséis de abril, sin embargo en citado punto sexto ordena la verificación del contenido de algunas ligas electrónicas, no así del apartado de transparencia de la cuenta del Facebook de "*Mario Delgado Carrillo*". Así mismo, **se ocupe** de analizar si respecto de la URL específica en que se localiza la publicación a que refiere la página tres de la denuncia, se desprende que ésta se haya puesto en circulación como publicidad pagada.

5. Una vez hecho lo anterior, y cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá **emplazar** (en caso de ser necesario) **y citar a las partes** a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Lo anterior, ya que del análisis de las constancias de autos se advierte necesario que se ejerzan las facultades de investigación conferidas por las normas constitucionales y legales en la materia, pues si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: ***"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"***[1]

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá dar continuidad con el procedimiento en todas sus etapas, esto es, emplazar y citar a las partes, cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación para la celebración de una nueva audiencia de pruebas y alegatos, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la **brevedad posible**, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -

CUARTO. **Remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/02/2021.** - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia y por autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el escrito presentado. -

NOTIFÍQUESE, por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento

---

[1] **Jurisprudencia 22/2013,** consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO,** ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS